

Señor
JUEZ DE REPARTO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA ARTICULO 86 C.P.

ALFONSO NAVAS PINTO, mayor de edad con 77 años, identificado con la cédula de ciudadanía número 17130831, y su esposa CECILIA ORDÓÑEZ FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41331226 actuando en nuestro nombre nos permitimos, a través de la presente, interponer la Acción de la referencia para que se nos proteja el DERECHO FUNDAMENTAL AUTÓNOMO A LA SALUD y el DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA, según los siguientes

HECHOS:

1.- La empresa SURA está poniendo nuestra salud en peligro retardándonos la atención médica, tratamientos y las citas para los exámenes ordenados por los médicos que atienden nuestros padecimientos, al igual que se nos ha negado varios medicamentos necesarios para nuestra salud y dolores extremos que padecemos, con lo cual está transgrediendo nuestro DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN CONDICIONES DIGNAS, en conexidad con nuestros derechos FUNDAMENTALES A LA VIDA Y A LA IGUALDAD. Ante estos hechos solicitaremos, al Despacho, se nos proteja de todas las negaciones que hemos referido más otras violaciones que referiremos.

2.- Fuimos trasladados el 2 de febrero de 2022 desde COOMEVA EPS a SURA EPS, a causa del descalabro sufrido por la primera, la cual entró a liquidación.

3.- A COOMEVA EPS tuvimos, de forma obligada, que colocarle 7 tutelas a través de 15 años y todas esas sentencias nos exoneraron a mi esposa y a mí de pagos de cuotas moderadoras o copagos, fallos que debiera obedecer la EPS SURA, conforme a la Ley, pero no lo ha hecho y nos sigue cobrando dichas cuotas de las cuales estamos exonerados a causa de nuestra pobreza. Ver número del fallo de tutela que está siendo desacatado 5 líneas más abajo. Así mismo NO ha obedecido a lo ordenado por el especialista en psiquiatría al NO entregarme los medicamentos INMOX* Duloxetina 60 mg. de laboratorios TECNOQUÍMICAS (Me entrega otra marca de Duloxetina que no satisface mis necesidades patológicas lo cual está demostrado desde varios años atrás); LIRYCA* 150

mg, ARTRODAR* 50 mg., VERSATIS parches de lidocaína al 5% y PANCREATINA/SIMETICONA 170%/50%*, (* Los nombres comerciales que he referido obligan según tutela 68001-4071-004-2012-00001-00.) los cuales NO me han sido entregados desde hace 5 meses, correspondiéndole 2 meses de parte de culpa a COOMEVA EPS, la cual ya está fuera del asunto y los 3 meses restantes a SURA que aún NO me los entrega. Por el lado de mi esposa nos faltan los medicamentos ARTRODAR, ACIDO ACETILSALICILICO, TIAMINA Y VITAMINA C.

Ruego a Usted, Señor Juez Tutelar, ordene a SURA EPS que solicite, obedezca y tenga presente todas las Tutelas interpuestas por mi esposa y por mí, ante la EPS COOMEVA, conforme lo ordena la Ley, para que se sirva cumplir a cabalidad con la totalidad de sus mandatos y nos ahorre energías y tiempo a los despachos judiciales y a los suscritos para no tener que estar reclamando por lo que ya está ordenado por los Jueces de Tutela. Así mismo solicitamos que NO se nos vaya a coger de mensajeros para que nosotros les suministremos los fallos de dichas tutelas.

4.- Mi médico especialista desde hacía un año y el médico de SURA EPS, desde hace 2 meses me habían formulado 100 tirillas para la medición de la glucosa y otro médico de la misma SURA EPS solo me formuló 50, cambiando la fórmula de su compañero de trabajo. Cuando le informe que eran 100 me dijo de forma déspota que solo me daba 50 porque COOMEVA se quebró por entregar demasiadas drogas y ellos NO iban a caer en la misma situación y solo daban esa cantidad y él estaba obligado a obedecer a su EPS, asunto a todas luces irracional y antiético porque la misma SURA me había formulado las 100 tirillas, por parte de un especialista y, el médico que le digo, que NO es especialista y actúa caprichosamente, NO me las dio como ya se lo aseguré. COOMEVA EPS después de varios años de estudio de mi caso de diabetes, de difícil manejo, me las ordenó y, este nuevo médico que NO me ha hecho estudio alguno, como lo ordenan las Leyes de la Salud, se atrevió a cambiar la receta del médico ESPECIALISTA y solo me ordenó 50 tirillas. Por otro lado a nadie le encanta estar chuzándose los dedos tres y hasta cuatro veces al día, menos a mí. Estoy catalogado como paciente de alto riesgo. Lo hago solo y exclusivamente para ganarme un día más de vida, mientras pongo en orden ciertos asuntos y problemas de la jurisdicción Civil que no quiero dejar a mí señora y, SURA, tal vez cause a mí salud graves problemas, por lo cual desde ya la hago responsable de mi salud diabética.

5.- Hube de llamar a la Dra. ELIANA PRADA CÁRDENAS de la firma EMERMÉDICA, firma a la que debieron mis hijos afiliarme a causa de que SURA EPS demora nuestras consultas urgentes por meses debido a su tramitología y en vista de que SURA EPS me programó cita para un mes después. (a pesar de haberla solicitado prioritaria y habiéndoles advertido que me encontraba demasiado enfermo: sin energías, con una grave disminución de la masa muscular, con cáncer, con problemas de sueño y problemas del sistema nervioso, con cansancio extremo y dolor fuerte en los músculos de los brazos y la columna, para lo cual debo tomar cada seis horas derivados de la morfina). Dicha Dra., me formuló NEUREXAN, coadyuvante para el sueño y los nervios, (adjunto fórmula), y allí mismo relata que sufro de SARCOPENIA (La sarcopenia es la pérdida de masa muscular esquelética asociada al envejecimiento, y contribuye en gran medida a la discapacidad y la pérdida de independencia del anciano.) y yo afirmo que sufro de esta patología desde mucho tiempo atrás, desde hace 8 años porque se me operó pues sufrí la primer ruptura de ligamento del manguito rotador del brazo izquierdo, y hoy en día se me ha roto por segunda vez estando expuesto a que se me sigan rompiendo los demás ligamentos (son diez) que unen los músculos a los huesos de ambos manguitos para lo cual me formuló GLUCERNA que es un medicamento específico y básico para la pérdida de masa muscular y el fortalecimiento de huesos y tendones, amén de otros muchos beneficios en la patología de los enfermos diabéticos, medicamento que fue elaborado esencialmente para este padecimiento, como es mi caso. Le he solicitado a SURA en tres ocasiones me dispense este medicamento y la última vez, de forma displicente, me dijeron que ellos NO me formulaban ese remedio y punto, a pesar de haberles presentado la fórmula anteriormente referida, la cual obliga a las EPSs según el artículo 46 de la C.P. que da origen a ley sustancial y según innumerables sentencias de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia con efecto *erga omnes*. Veamos la siguiente sentencia:

T-508-19 Corte Constitucional de Colombia

“17. En un sentido semejante, a través de su jurisprudencia este Tribunal ha identificado tres escenarios en lo que se transgrede este componente del derecho fundamental a la salud. Veamos:

“(i) Cuando la Empresa Promotora de Salud o su personal médico **rehúsan o demoran la emisión de cualquier tipo de diagnóstico respecto de los síntomas que presenta el paciente.**

(ii) Cuando la Empresa Promotora de Salud, con base en razones financieras – exclusión del POS-, administrativas o de conveniencia, niega al paciente la práctica de un examen o se rehúsa a autorizar la remisión al especialista a pesar de haber sido ordenadas por el médico tratante adscrito a la misma.

(iii) **Cuando la Empresa Promotora de Salud se niega a autorizar las prescripciones –exámenes, remisión al especialista, medicamentos o procedimientos médicos- dadas por un médico no adscrito a la misma, precisamente por no haber sido emitidas por personal médico propio.”** La negrilla es mía.

La GLUCERNA se hace esencial para mí porque necesito de mis manguitos rotadores en buen estado para realizar la labores de mí profesión pues soy carpintero, de lo cual vivimos mi mujer y yo.

Por lo tanto solicito a Usted, señor Juez de Tutela, con todo respeto, se nos ampare de estas violaciones y se cumpla con la Ley por parte de SURA EPS, ordenándome el medicamento GLUCERNA y el NEUREXAN que me formuló la Dra. nombrada al inicio de este numeral.

6.- Igual sucede con las citas para mi esposa: una cita con especialista en otorrinolaringología la solicitó el 2 de marzo y se la programaron para el 29 de abril, o sea, 2 meses después.

Mi esposa y yo somos unos viejos de 79 y 77 años, no estamos pensionados y **estamos discapacitados** y somos ancianos **en debilidad manifiesta** según como lo señala la Constitución Política, por lo cual desde ya solicitamos a nuestro Juez Tutelar se nos proteja de manera especial para que se nos exonere de copagos y cuotas moderadoras para todas nuestras patologías, citas médicas, medicamentos ordenados y tratamientos y cirugías y se nos brinde atención integral para todas nuestras dolencias, cualquiera que sea. Una prueba de nuestra pobreza es que seis tutelas nos han exonerado del pago de cuotas moderadoras y copagos ante las EPS y a pesar de ello SURA nos sigue cobrando por las cuotas referidas. Veamos las siguientes sentencias de la Corte Constitucional:

“Sentencia T-235/18

ALCANCE DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD FRENTE A SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL-Reiteración de jurisprudencia

El principio de solidaridad implica una mayor carga y exigibilidad en las conductas que deben desplegar tanto el Estado, como la sociedad, para proteger a aquellos que por su condición, no lo pueden hacer independientemente.”

Corte Constitucional, Sentencia T-508-19, oct. 29/19.

“d. La EPS ha valorado y aceptado conceptos de médicos no identificados como tratantes. De esta manera, en caso de presentarse una de las anteriores hipótesis y **si la EPS no reconoce la orden, se encontrará ante una vulneración del derecho fundamental a la salud”**. La negrilla es mía.

7.- Otra transgresión es que la empresa SURA EPS nos demora los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos, a los afiliados mayores de 62 años, lo cual es mucho tiempo, turnos que duran hasta 2 y 3 meses para lograr la debida atención, corriendo el riesgo de perder la cita por defunción. De esta manera dicha EPS viola directamente la C.P. y así mismo vulnera la Ley 1171 del año 2007 en su artículo 12:

“ARTÍCULO 12. CONSULTAS MÉDICAS. Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empresas Promotoras de Salud **deberán asignar los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos.**” La negrilla es mía.

Por lo anterior solicitamos a Su Señoría se sirva ordenar a SURA EPS que cumpla con la LEY y NO nos demore más de 48 horas las citas a las que se refiere la Ley 1171 del año 2007 en su artículo 12, tramitándonos las citas directamente con las IPS o los especialistas o con los que deban tratar nuestras enfermedades y padecimientos. A ellos, con solo una llamada, esas instituciones les atienden las peticiones de citas que lleven urgencia o prioridad, pero a nosotros los que estamos pidiendo la cita y sufriendo las enfermedades y dolores NI ELLOS NI NADIE NOS PRESTAN ATENCIÓN, dándonos las citas para 2 o 3 meses después, violando directamente la C. P. y la Ley 1171 del año 2007.

8.- De igual manera la empresa SURA EPS se burla de la Ley *ibidem* al NO tener una atención preferencial para los adultos mayores de 62 años en las ventanillas de admisión como lo ordena el artículo 9 de dicha Ley:

“ARTÍCULO 9°. VENTANILLA PREFERENCIAL. Las entidades públicas que tengan servicio de atención al público, **deberán establecer dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, una ventanilla preferencial para la atención a las personas mayores de 62 años con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen.**” La negrilla es mía.

Se burlan porque nos entregan unas fichas asegurándonos que seremos llamados a cualquier ventanilla, de forma prioritaria, lo que NO es cierto, pues como llamados por orden de llegada, generalmente, con demasiado tiempo de espera para un anciano, desconociendo y pisoteando la LEY DEL ADULTO MAYOR, que se estableció porque los ancianos sufrimos de múltiples dolores, malestares, padecimientos y lo más grave es que nuestras energías y reservas se han acabado y ya no volverán a nuestro cuerpo desgastado y

cansado que ya está haciendo fila para el viaje hacia la otra vida. Como prueba le transcribo a su Despacho el siguiente Email que nos fue enviado por nuestra EPS:

“Esta información es exclusiva para la población priorizada por EPS SURA.”

“POBLACIÓN PRIORIZADA POR EPS SURA

Personas mayores de 70 años, maternas en riesgo, diagnosticados con COVID-19, trasplantados y personas que presenten enfermedades como: hipertensión, diabetes, VIH, autoinmunes (lupus, artritis, psoriasis), cáncer o EPOC, protección renal, asma, tuberculosis, enfermedad cardiovascular, insuficiencia cardíaca, hepatitis C, otras inmunodeficiencias, anticoagulados, oxígeno dependientes. La negrilla es mía.

Como Usted lo puede ver, señor Juez de Tutela, la EPS SURA, sin el más mínimo asomo de respeto por la LEY, se atreve a REFORMARLA de forma incongruente e ILEGAL al cambiar la edad de los mayores de 62 años a 70 años y así mismo de meter en el mismo costal a un sinnúmero de pacientes que presentan graves enfermedades, haciendo que la ventanilla para estos viejitos tenga la más alta acumulación de pacientes que cualquier ventanilla para las gentes jóvenes que salen muchísimo más rápido que los ancianos. También si una mujer dice que está embarazada por tener una barriga cervecera la atienden primero, antes que a los viejitos, a pesar que esas señoras vienen en tacones y minifalda, lo que da prueba que sus embarazos son una mentira o que fueron embarazadas la noche anterior. De todas formas el embarazo NO es ninguna enfermedad. Si otra mujer trae alzado a su hijito de casi 15 años (siendo más justo que el hijito cargara a la madre) también la atienden primero. En resumen, como sucede en nuestro país, nadie quiere cumplir con las Leyes que buscan que haya un orden público y si usted exige el cumplimiento de la Ley corre el riesgo que lo linchen, como vi que linchaban a un muchacho porque pateó a un perro que lo mordió. En nuestro país vale más un perro que un niño o un viejo. Así estamos.

Por lo tanto, le solicitamos a Usted, señor Juez, con acendrado respeto, se exija a SURA EPS que corrija su mala atención al adulto mayor cumpliendo con la Ley 1171 del año 2007 que la obliga a atender de forma prioritaria a dichos adultos mayores, sin que se acepte que en esa fila sean admitidas otras

personas, pues dicha Ley 1171 del año 2007 solo habla de ANCIANOS MAYORES DE 62 AÑOS, NADA MÁS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Nos fundamentamos en el Decreto 2591 de 1991, artículos 46 y 86 de la C.P., Ley 1171 del año 2007, más todas las demás leyes y jurisprudencias que se relacionen con nuestro caso, al igual que todas las relacionadas en nuestro escrito de solicitud de Tutela. También los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Así mismo el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011: *“Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.*

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-634 de 2011, en el entendido que las autoridades tendrán en cuenta, junto con las sentencias de unificación jurisprudencial proferidas por el Consejo de Estado y de manera preferente, las decisiones de la Corte Constitucional que interpreten las normas constitucionales aplicables a la resolución de los asuntos de su competencia. Esto sin perjuicio del carácter obligatorio erga omnes de las sentencias que efectúan el control abstracto de constitucionalidad”.

PRUEBAS Y ANEXOS:

1.- Fotocopia fórmula médica Dra. Eliana Prada Jaimes de EMERMÉDICA.

2.- Las enunciadas en este escrito.

NOTIFICACIONES:

EL ACCIONADO: SURA EPS en la carrera 27 # 33-87 B/ga.

LOS ACCIONANTES: ALFONSO NAVAS PINTO y CECILIA ORDÓÑEZ FLÓREZ en la calle 33 # 23-47 B/ga. Teléfono 6837541 Celular 3183083811.

Cordialmente,

ALFONSO NAVAS PINTO.
C.C. 17130831.

CECILIA ORDÓÑEZ FLÓREZ
C.C. 41331226.